



IP - 29-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día quince de mayo, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro de las once horas, cuarenta minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 1. ¿Cuál es la situación de la depuración de las aguas residuales en el departamento Santa Ana?
 2. ¿Cuál es el accionar de ANANDA en la situación específica del municipio de Santa Ana?
 3. ¿Existen Pretratamientos y tratamientos primarios en Santa Ana?
 4. ¿Se maneja como ANANDA un proyecto que incluya como fuente principal para su logro la participación ciudadana?
- II. Mediante resolución de las quince horas, del día veintiséis de abril, del año dos mil veinticuatro, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (**ambos lados**) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.
 2. Complete el modelo de solicitud de información, que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el modelo de solicitud de información, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el modelo de solicitud de información, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.



3. Con respecto al punto uno de su petitorio, especificar a qué se refiere con situación de la depuración de las aguas residuales. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.
4. En el punto dos de su requerimiento, aclarar a qué se refiere con accionar de ANDA y en qué situación específica del municipio de Santa Ana se refiere. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las doce horas, treinta y tres minutos, del día dos de mayo, del año dos mil veinticuatro, el ciudadano subsanó la prevención realizada sobre lo expuesto, adjuntando fotocopia de su DUI, solicitando lo siguiente:

1. ¿Cuál es la situación actual de las aguas residuales en el distrito de Santa Ana?
2. ¿Cuál es el trabajo realizado por ANDA en el manejo de aguas residuales en el distrito de Santa Ana?
3. ¿Existen Pretratamientos y tratamientos primarios de las aguas residuales en el distrito de Santa Ana?
4. ¿La participación ciudadana forma parte de los proyectos impulsados por ANDA en el manejo de aguas residuales?

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las catorce horas, cinco minutos, del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento, por medio de correo electrónico, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, proporcione la información manifestando lo siguiente:

1. ¿Cuál es la situación actual de las aguas residuales en el distrito de Santa Ana?



Las aguas residuales generadas por los habitantes del distrito de Santa Ana, son conducidas hacia el punto de descarga a través de alcantarillados administrados por ANIDA, siendo en su mayoría de origen residencial y otras de origen especial (comercio, restaurantes, industrias).

2. ¿Cuál es el trabajo realizado por ANIDA en el manejo de aguas residuales en el distrito de Santa Ana?

El trabajo realizado por ANIDA consiste en el mejoramiento de la red existente de colectores, ampliaciones, mantenimiento y operación del sistema de la recolección y conducción de las aguas residuales de origen doméstico generadas por los habitantes del casco urbano del distrito.

Por otro lado, con las descargas de aguas de tipo especial, se da seguimiento a las empresas para que cumplan con la Norma para regular calidad de aguas residuales de tipo especial descargadas al alcantarillado sanitario.

3. ¿Existen pretratamiento y tratamiento primarios de las aguas residuales en el distrito de Santa Ana?

Existe pretratamiento de aguas especiales en los cuales se les aplica la NORMA PARA REGULAR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL DESCARGADAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta normativa serán aplicables a todas las descargas de los efluentes líquidos de actividades comerciales, industriales, agroindustriales, hospitalarias o de cualquier otro tipo para efectos legales de solicitar una Autorización anual y que tiene por objetivo, regular las evacuaciones de aguas residuales y proteger la infraestructura física sanitaria en posesión de la ANIDA y evitar las interferencias con los tratamientos biológicos.

4. ¿La participación ciudadana forma parte de los proyectos impulsados por ANIDA en el manejo de las aguas residuales?

La participación ciudadana es indispensable para los proyectos impulsados por ANIDA ya que de esto depende el buen uso y funcionamiento de los alcantarillados y sistemas de tratamiento en general.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano VI) del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-29-14.2-2024**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la



presente resolución y entreguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA